



**TIENE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES,
DESCARGOS PRESENTADOS POR CENTRO DE
DESARROLLO DEPORTIVO LAS TORRES S.A., Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-255-2024

Santiago, 26 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-255-2024**

1° Con fecha 30 de octubre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-255-2024, con la formulación de cargos a "Centro de Desarrollo Deportivo Las Torres S.A.", (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Complejo Mundo Sport-Macul", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, por incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 7 de noviembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-255-2024, formulario de solicitud de reunión de asistencia al



cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3° Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2024, Jaime Zedán Tride, en representación del titular, presentó escrito solicitando ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento (PdC) y descargos, acompañando los siguientes documentos:

- a. Archivo Excel que contiene un aviso de mediciones de niveles de ruido por la ETFA "A&M Fiscalización Ambiental".
- b. Certificado del Registro de Comercio de Santiago de fecha 29 de julio de 2024, consistente en Copia de vigencia de Inscripción de Acta de la Primera Sesión de Directorio del titular, celebrada con fecha 5 de agosto de 2003, reducida a escritura el 11 de agosto del mismo año **donde consta su personería para representar al titular.**

4° Luego, con fecha 7 de diciembre de 2024, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia, donde se indicó que se estarían generando ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por el titular. Esta se pasa individualizar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Nueva denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	1668-XIII-2024	7-12-2024	César Hernán Urra Depaulo	

5° Con fecha 20 de diciembre de 2024, el titular presentó escrito con descargos, acompañado los siguientes documentos:

- a. Respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-255-2024.
- b. Informe de medición de ruidos elaborado por la ETFA "A&M Fiscalización Ambiental".
- c. Balance general correspondiente al año 2023.
- d. Copia de escritura pública que acredita personería con que actúa del representante legal del titular.
- e. Documento Excel con antecedentes de mediciones de ruidos efectuado por la ETFA "A&M Fiscalización Ambiental".

6° Pues bien, de acuerdo al artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por otro lado, el artículo 49 de la citada ley, indica que, se le conferirá al titular un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos.

7° Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-255-2024, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más para la presentación de un programa de cumplimiento, y siete (7) días hábiles más para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.



8° Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y veintidós (22) días hábiles para presentar descargos, plazo que comenzó a correr desde el día de la notificación personal, efectuada con fecha 7 de noviembre de 2024.

9° Ahora bien, respecto a la presentación realizada por el titular con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de PdC y descargos, cabe señalar que tal solicitud fue presentada el último día del plazo ampliado para la presentación de PdC, sin que esta Superintendencia pudiera entregar una respuesta oportuna al respecto.

10° Por su parte, aún si dicha solicitud hubiera sido presentada en un contexto temporal distinto, cabe relevar que, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-255-2024, amplió de oficio los plazos legales. En dicho sentido, y considerando que el artículo 26 de la Ley 19.880 señala que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos (...)” (énfasis agregado), esta Superintendencia se ve impedida de ampliar nuevamente los plazos.

11° En lo que respecta al escrito de descargos, cabe destacar, que, como se menciona en el considerando octavo, el titular tuvo un plazo de 22 días hábiles administrativos desde la notificación para su presentación, por lo que debía hacer dicha presentación hasta el día 9 de diciembre de 2024.

12° Que, el titular presentó sus descargos con fecha 20 de diciembre de 2024, esto es, luego de transcurrido el plazo para el ejercicio de dicho derecho.

13° No obstante lo anterior, es dable señalar que conforme a lo señalado en los artículos 10 y 17 literal f) de la Ley N° 19.880, los interesados podrán formular alegaciones y aportar documentos **en cualquier fase del procedimiento**, los que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

14° Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

15° En dicho sentido, las alegaciones e indicaciones del titular deben ser tomadas en cuenta para la determinación del acto final, por lo que se tendrán presentes en el presente procedimiento, analizándose en la oportunidad procesal correspondiente.

16° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.



17° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO la denuncia individualizada en la tabla 1 y sus anexos.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante individualizado en la Tabla 1 del presente acto.

III. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS en el presente procedimiento, realizada con fecha 28 de noviembre de 2024.

IV. TENER POR PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 20 de diciembre de 2024.

V. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio los documentos y antecedentes presentados con fechas 28 de noviembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880 al titular de la Unidad Fiscalizable.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Claudia Arancibia Cortés
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Centro de Desarrollo Deportivo Las Torres S.A., domiciliado en El Líbano N°5001, comuna de Macul, Región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- Ignacio Nicolás Gaete Massardo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- César Urra Depaulo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]





C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana

ROL D-255-2024

